



Expediente: **055910415111**  
Radicado: **RE-02510-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/07/2025** Hora: **18:22:15** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0082 del 18 de abril de 2013**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, representada legalmente para ese momento por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.566.038**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44062** y el PK: **5911004001001400002**, denominado “Subestación Doradal – Puerto Triunfo”, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **055910415111**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **112-3039-2018 del 05 de julio de 2018**, fue **RENOVADO** el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución **134-0082 del 18 de abril de 2013**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44062** y el PK: **5911004001001400002**, denominado “Subestación Doradal – Puerto Triunfo”, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-6583-2018 del 15 de agosto de 2018**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, a través de su apoderado, el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243** y Tarjeta Profesional N° **85.350** del C.S. de la

Judicatura, solicito a la Corporación la ampliación del plazo, para cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N° **112-3039-2018 del 05 de julio de 2018**.

Que mediante de correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-3899-2018 del 24 de agosto de 2018**, se concedió una prórroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° **112-3039-2018 del 05 de julio de 2018**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-1336-2018 del 20 de noviembre de 2018**, del cual emanó la correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-5787-2018 del 21 de noviembre de 2018**, donde de remitió el informe técnico mencionado a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **131-9797-2018 del 20 de diciembre de 2018**, el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, presentó ante la Corporación información necesaria dentro del presente permiso de vertimientos de aguas residuales de la subestación de energía eléctrica Doradal.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **131-7883-2019 del 10 de septiembre de 2019**, el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, presentó ante la Corporación el informe anual de inspección y mantenimiento del pozo séptico, en el que se relacionan las actividades realizadas de acuerdo con el permiso de vertimientos otorgado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0030-2020 del 10 de febrero de 2020**.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0032-2020 del 18 de febrero del 2020**, se adoptan unas determinaciones y se requiere a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el presente permiso de vertimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-2932-2020 del 30 de marzo de 2020**, el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, le comunicó a la Corporación las medidas de prevención implementadas por la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19 en la subestación de energía eléctrica en Doradal, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0145-2020 del 16 de junio de 2020**, Cornare da respuesta.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **131-4611-2020 del 18 de junio de 2020**, el señor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA** apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, le comunicó a la Corporación, como se están dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución con radicado N° **134-0032-2020 del 18 de febrero de 2020**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0285-2020 del 14 de julio de 2020**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0170-2020 del 14 julio de 2020**, Cornare remitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0285-2020 del 14 de julio de 2020** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-11232-2020 del 24 de diciembre de 2020**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** allega a la Corporación el informe de monitoreo al presente permiso de vertimientos.

Que, por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02265-2021 del 18 de marzo de 2021**, Cornare dio respuesta al oficio con radicado N° **131-11232 del 24 de diciembre de 2020**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07602-2024 del 27 de junio del 2024**, Cornare cumplió con sus obligaciones de realizar Control y Seguimiento al permiso de vertimientos renovado bajo la Resolución N° **112-3039-2018 del 05 de julio del 2018**, documento donde se le hacen unas recomendaciones a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-19266-2024 del 12 de noviembre de 2024**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, dio respuesta a lo requerido por la Corporación.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó evaluación documental del presente expediente ambiental, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03395-2025 del 29 de mayo de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

De acuerdo con las Resoluciones N°134-0082 del 18 de abril de 2013 y 112-3039-2018 del 05 de julio de 2018, se aprobó el siguiente sistema de tratamiento:

<b>Sistema aprobado</b>	<b>Unidades que lo conforman</b>	<b>Disposición final del vertimiento</b>
<b>STARD Subestación de Energía Doradal</b>	Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, construido en concreto, cajas de entrada y salida	Suelo a través de un campo de infiltración:

**Fuente:** Expediente ambiental 055910415111

**Frente a dicho permiso de vertimientos otorgado, se observa lo siguiente:**

- La subestación Doradal ubicada en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, se localiza en el predio identificado con FMI 018-44062 y PK\_PREDIOS 5911004001001400002, el cual corresponde de acuerdo a la identificación catastral a la Zona urbana de dicho corregimiento.
- Este sistema por lo general es utilizado por una sola persona (vigilante) y esporádicamente por personal técnico, ya que los equipos son monitoreados de manera remota desde la Central ubicada en la Ciudad de Medellín, por lo tanto solo se generan en el predio aguas residuales de características domésticas.
- De conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, las aguas residuales deberán ser descargadas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Doradal, la cual es operada por la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, ya que no es procedente un trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Evaluación del oficio con radicado N°CE-19266-2024 del 12 de noviembre de 2024:

- Informe de caracterización de las aguas residuales domésticas

**Documentos anexos:**

Anexo 1. Informe técnico monitoreo y caracterización de agua residual doméstica –subestación Doradal. Puerto Triunfo, Antioquia, el cual incluye: Plan de muestreo, datos de campo, resultados del Laboratorio ACUAZUL S.A.S., y Resolución de acreditación emitida por el IDEAM.

Anexo 2. Informe mantenimiento de pozo séptico en Subestación de Energía Doradal

Anexo 3 y 4. Certificados de mantenimiento 08 de septiembre de 2024

Anexo 5. Inspección sistema de tratamiento año 2024

Anexo 6 y 7. Inspección sistema de tratamiento año 2023

Anexo 8 y 9. Inspección sistema de tratamiento año 2022

Anexo 10 y 11. Inspección sistema de tratamiento año 2021

Muestreo compuesto realizado el día 09 de septiembre de 2024, por el laboratorio ACUAZUL S.A.S, durante un período de cuatro (04) horas con toma de alícuotas cada 20 minutos. In situ se registraron los datos de pH, temperatura, SSED, conductividad y caudal.

El análisis de los demás parámetros se realizó en el Laboratorio ACUAZUL S.A.S., y a efectos de comparar el cumplimiento con la Resolución N°0699 de 2021, se consolida a continuación los respectivos resultados:

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD -T Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
DQO	26 ± 2	200 mg/L	Cumple
SST	<10 ± ND	50 mg/L	Cumple
SSED	<0.10	1.5 mL/L	Cumple

Reporte del usuario		RESOLUCIÓN 0699 de 2021 (Cap. II, art.4.)	
Parámetro	Concentración Salida (mg/l)	Valor máximo permisible ARD - T Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa CATEGORÍA III - Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h	Estado
Grasas y aceites	<0.20 ± ND	20 mg/L	Cumple
SAAM	0.201 ± 0.007	0.50 mg/L	Cumple
Conductividad eléctrica	336 ± 7.1	700 uS/cm	Cumple
Fósforo total (P)	1.348 ± 0.032	2.0 mg/l	Cumple
Nitrógeno total (N)	27.4 ± 1.2	20.0 mg/L	<b>NO Cumple</b>
Cloruros	20.535 ± 1.581	140.0 mg/L	Cumple
pH	7.59 – 7.69	6.50 - 8.50	Cumple
Temperatura	31.10 – 34.30	±5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	Cumple
Caudal l/s		Promedio: 0.002	

**Tabla 1.** Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

- Gestión y Manejo de lodos sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

El mantenimiento al sistema de tratamiento fue realizado por el Ingeniero Civil Luis Javier Galeano Murillo, el día 13 de agosto de 2024, con el desarrollo de las siguientes actividades:

- Realizar la limpieza y mantenimiento del pozo séptico de la subestación de energía Doradal de EPM.
- Dar disposición final a los lodos, natas, grasas y aguas residuales provenientes del pozo séptico de la subestación de energía Doradal de EPM (volumen 3 m<sup>3</sup> de agua residual y 300 kg de lodos y grasas orgánicas)
- Inoculación bacteriana.

Se anexan certificados de transporte y disposición final.

Adicionalmente, para la vigencia 2021, 2022 y 2023 no se realiza mantenimiento al sistema séptico, dado que los resultados de las inspecciones realizadas en dichos años muestran que la altura de los lodos es menor a 45 cm, por lo que no fue necesario realizar dicho mantenimiento.

#### Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-3039-2018 del 05 de julio de 2018 (renovación del permiso de vertimientos)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a las empresas Públicas de Medellín, para que allegue información complementaria en un plazo de 30 días calendario. sobre los requisitos que se establecieron en el acuerdo al Decreto 050 de 2018, que modifico parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con descarga de vertimientos al suelo. La información a entregar es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Fuente de abastecimiento del vertimiento.</li> <li>· Coordenadas 'X' y 'Y' del sistema de tratamiento de aguas residuales y de la descarga al campo de infiltración.</li> <li>· Evaluación del vertimiento (de acuerdo con los términos de referencia corporativos).</li> <li>· Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (de acuerdo con los términos de referencia corporativos).</li> <li>· Para aguas residuales domésticas tratadas: Infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</li> <li>· Manejo de lodos resultantes del sistema</li> </ul>	13 de mayo de 2025		X		<b>NO CUMPLE</b> , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°134-0032-2020 del 18 de febrero de 2020 (adopta determinaciones)</b></p>					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con los permisos de vertimientos con descarga al suelo, conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, artículo 6, para las aguas residuales domésticas:</p>					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	13 de mayo de 2025		X		<b>NO CUMPLE</b> , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, que:					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Con el informe de caracterización deberá allegar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad-(registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	12 de noviembre de 2024	X			<p><b>Cumple</b> con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del Oficio con radicado N°CE-19266-2024 del 12 de noviembre de 2024, se presenta el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y los informes de inspección y mantenimiento</p>
<p>Dicha caracterización deberá ser allegada cada dos (2,0) años y el informe de mantenimiento anual, dado que el sistema es utilizado por una sola persona.</p>					
<p>Deberá informar si la subestación de energía cuenta con conexión de acueducto o si en su defecto posee el permiso de concesión de aguas superficiales.</p>	13 de mayo de 2025	X			<p>El abastecimiento del recurso hídrico es suministrado por la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL</p>
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con radicado N°CS-07602-2024 del 27 de junio de 2024 (reitera obligaciones del permiso de vertimientos)</b></p>					
<p>PRESENTAR la caracterización del STARD, el cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente, Resolución 0699 del 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones", cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría III, tabla 1 de dicha norma.</p>	12 de noviembre de 2024	X			<p><b>Cumple</b> con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del Oficio con radicado N°CE-19266-2024 del 12 de noviembre de 2024, se presenta el respectivo informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y los informes de inspección y mantenimiento</p>
<p>Con el informe de caracterización DEBERÁN allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento en los años 2021, 2022, 2023 y 2024, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados entre otros</p>					

## 26. CONCLUSIONES:

A través del oficio con radicado N°CE-19266-2024 del 12 de noviembre de 2024, se presenta la siguiente información, y al respecto se concluye:

- Informe de caracterización en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos y los lineamientos establecidos por la Corporación. Esta se ejecutó el día 09 de septiembre de 2024, por el Laboratorio ACUAZUL S.A.S.
- Frente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no se cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos**, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, **Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III** de la Resolución N°699 de 2021, para el parámetro de **Nitrógeno total**.
- Frente a la gestión de lodos producto del mantenimiento del sistema de tratamiento, se remiten las evidencias de su manejo y disposición ambientalmente segura de estos.
- En virtud de lo anterior, Empresas Públicas de Medellín da cumplimiento a los requerimientos estipulados en el artículo TERCERO de la Resolución N°134-0032-2020 del 18 de febrero de 2020 y en el oficio con radicado N°CS-07602-2024 del 27 de junio de 2024, con relación a las obligaciones del permiso de vertimientos.
- Con relación a los requerimientos establecidos en el artículo SEGUNDO de la Resolución N°112-3039-2018 del 05 de julio de 2018 y Resolución N°134-0032-2020 del 18 de febrero de 2020, Empresas Públicas de Medellín, no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.

De acuerdo con la revisión documental del expediente ambiental y la procedencia del permiso de vertimientos, se concluye lo siguiente:

- La subestación Doradal ubicada en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, se localiza en el predio identificado con FMI 018-44062 y PK\_PREDIOS 5911004001001400002, el cual corresponde de acuerdo a la identificación catastral a la **Zona urbana de dicho corregimiento**.
- De conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, las aguas residuales deberán ser descargadas a la red de alcantarillado del Corregimiento de Doradal, la cual es operada por la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, ya que **NO es procedente un trámite ambiental de permiso de vertimientos**.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a*

tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03395-2025 del 29 de mayo de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** identificada con el NIT: **890.904.996-1**, representada legalmente por el señor **JOHN MAYA SALAZAR**; a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243** y tarjeta profesional N° **85.350** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** las gestiones correspondientes con la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, quien opera la red de alcantarillado del corregimiento de Doradal, para efectuar la conexión de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio identificado con el FMI **018-44062** y el PK: **5911004001001400002**, donde se ubica la Subestación de Energía Doradal.
- **GARANTIZAR** la conexión al sistema de alcantarillado, una vez realizado deberá presentar a la Corporación las respectivas evidencias, y anexar el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento existente y del área de disposición del vertimiento, en el cual se define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
- **NOTA:** Las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso

administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado, el señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**PARAGRAFO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, que una vez presentada la información anteriormente requerida, se procederá con el archivo definitivo del expediente ambiental, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ÓSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.731.243** apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910415111**  
Proceso: **Permiso de Vertimientos**  
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristián Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**  
Fecha: **02/07/2025**